

## ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA #002-2024

En las instalaciones de las oficinas donde funciona el Gobierno Parroquial Sosote, ubicado en la calle San Pedro de la cabecera parroquial, del Cantón Rocafuerte, Provincia de Manabí, siendo las 16H00 y 21 minutos del día martes 23 de julio del 2024, se instala la sesión extraordinaria #002-2024 presidido por la señora Fátima Velásquez Román, presidenta encargada del GAD Parroquial Sosote, previa a convocatoria se reúnen con la finalidad de tratar el siguiente orden del día: 1. Constatación del Quórum. 2. Instalación de la sesión extraordinaria 002-2024. 3. Conocimiento de la oficialización del presidente del Gobierno Parroquial Sosote y la vocal principal Kandy Andino Mera. 4. Elección y posesión del vicepresidente del Gobierno Parroquial Sosote. 5. Resoluciones. 6. Clausura

**DESARROLLO:** Con todos los presentes ubicados en sus puestos se le dio la bienvenida a la sesión extraordinaria, por parte de la presidenta encargada señora Fátima Velásquez Román.

1. Antes de iniciar la constatación Quórum, el vocal Publio Ruiz manifiesta que se debe considerar la aprobación del orden del día tomando en cuenta que en el punto tres "conocimiento de la oficialización de la presidenta" no está acorde más bien la se mencionaría "principalización de la presidenta" y pregunta sobre la presencia de varias personas que se han dado cita a la sesión por lo que de igual manera considera que en este tipo de reunión solo debería funcionar el directorio. Con el permiso de la presidenta encargada Fátima Velásquez, el técnico jurídico de la Conagopare Ab. Manuel Solórzano menciona que las sesiones son de carácter público lo que no se permite es interrumpir, adicionalmente refiere que en las sesiones extraordinarias universalmente no se ponen a considerar el orden del día bajo los criterios de procedimiento parlamentario. Nuevamente el vocal Publio Ruiz interviene manifestando que esta para sumar y para aprender. Se realiza la constatación del Quórum en uso la palabra de la Secretario del GAD Parroquial Ing. Carlos Alcívar Navarrete. En este espacio de manera cronológica se procedió a tomar la asistencia Decsy Patricia Párraga Mejía, presente; Eliana Elizabeth Moreno Valencia, presente; Publio Roque Ruiz Delgado, presente; Kandy Anais Andino Mera, presente;



## GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SOSOTE

Fátima Mariuxi Velásquez Román, presente; en la cual se constató que si existe el Quórum suficiente establecido en el Código Orgánico y de acuerdo con el COOTAD.

2. Se Instala la sesión extraordinaria #002-2024 en uso de la palabra de la presidente encargada señora Fátima Velásquez Román, la cual procede a dar por instalada y declarar constituida la mesa del GAD Parroquial de Sosote, para iniciar la sesión.

3. En este punto el secretario del GAD Parroquial Sosote Ing. Carlos Alcívar indica que debido al sensible fallecimiento del Lic. Ney Hernán Román Valencia el jueves 4 de julio del 2024 quien fue electo como Presidente de la Parroquia Sosote en los comicios electorales efectuados el domingo 17 de marzo del 2024 procede a leer la Resolución No. Ple-JPEM-CNE-019-22-03-2024 de la Delegación CNE Manabí donde se indica los vocales elegidos por el pueblo en las elecciones de marzo del 2024 mismos que se nombran por número de votos a continuación: Ney Hernán Román Valencia, Publio Roque Ruiz Delgado, Eliana Elizabeth Moreno Valencia, Fátima Mariuxi Velásquez Román, Decsy Patricia Parraga Mejía. Posteriormente se da lectura el acta de sesión inaugural efectuada el 28 de mayo del 2024 haciendo énfasis en el punto número 7 donde por votación se designa a la vocal Fátima Velásquez Román vicepresidenta del GAD Parroquial Sosote. Se presenta una observación del vocal Publio Ruiz donde refiere que no escucho mencionar que la vocal Eliana Moreno decir que era merecedora de ser la vicepresidenta, por su parte la vocal Eliana Moreno refuerza aludiendo que su postura fue que para la elección de la vicepresidencia haber considerado la votación más alta entre las mujeres electas. Este punto continua con la lectura del art. 71 COOTAD ***Reemplazo.- En caso de ausencia temporal mayor a tres días o definitiva de la presidenta o del Art. 71 presidente de la junta parroquial rural, será reemplazado por la vicepresidenta o vicepresidente; en caso de ausencia o impedimento de aquella o aquel, le subrogará quien le siga en votación observando los principios de paridad y equidad de género. Si la o el vocal reemplaza a la presidenta o presidente de la junta parroquial rural, se convocará a actuar como vocal al suplente de la presidenta o presidente. En caso de ausencia definitiva de un vocal y si se han agotado todos los posibles alternos de la misma fuerza política, tiene derecho a***



# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SOSOTE

*ejerger esa representación la siguiente candidata o candidato más votado". Con estos antecedentes se da conocimiento a la principalización de la señora Fátima Mariuxi Velásquez Román como presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Sosote y la principalización de Kandy Anais Andino Mera como vocal principal.*

4. En este punto interviene la presidenta del GAD Parroquial Sosote Fátima Velásquez indicando que procederá a realizar la elección del vicepresidente según el **Art. 66** del COOTAD el cual invoca "*Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. Para la elección del vicepresidente o vicepresidenta se observarán los principios de equidad y paridad de género*", y que respetando la paridad de género el vocal Publio Ruiz único varón en el cuerpo legislativo debe ser el vicepresidente, la vocal Decsy Parraga menciona que su apoyo es para el vocal Publio Ruiz por su lucha y entrega y que, si no hubo posesión para la presidenta, el vicepresidente si debe ser posesionado. El Ab. Manuel Solórzano argumenta hay procesos legales que tipifican cumplimiento en casos complejos como el ocurrido en el GAD Parroquial Sosote y propone que alguien mocione al vocal Publio Ruiz así sea el único varón; la vocal Decsy Parraga lo mociona y es aceptado por unanimidad por el cuerpo de vocales, posteriormente procede la presidenta Fátima Velásquez Román a POSESIONAR al vocal Publio Ruiz como nuevo vicepresidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Sosote.

**RESOLUCIONES:** 1. Se dio conocimiento la principalización de la señora Fátima Mariuxi Velásquez Román como presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Sosote, según el acta de sesión inaugural y demás documentos habilitantes. 2. Se eligió y posesiono al nuevo vicepresidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Sosote Sr. Publio Roque Ruiz Delgado

La Presidente, agradece la presencia de los señores vocales invitados a este acto y clausura la sección siendo las 16H49 del día martes 23 de julio del 2024.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL SOSOTE

Para constancia de lo actuado firma la señora presidente, vocales, y el secretario que los certifica;

**Fátima Velásquez Román**  
Presidente del GAD Sosote

**Publio Roque Ruiz Delgado**  
Vicepresidente del GAD Sosote

**Kandy Anais Andino Mera**  
Vocal del GAD Sosote

**Decsy Patricia Párraga Mejía**  
Vocal del GAD Sosote

**Lcda. Eliana Elizabeth Moreno Valencia**  
Vocal del GAD Sosote

**Ing. Carlos Alcívar Navarrete**  
Secretario



**CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA #002-2024**

Sosote, 23 de julio de 2024

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL SOSOTE**

En referencia al Oficio Circular 001-2024 de fecha 12 de julio del 2024 en la que se suspende la sesión extraordinaria 002-2024 que estaba prevista para el viernes 12 de julio del 2024 a las 17h00 en la casa de la Sra. Marcia Cobeña dónde funciona el GAD PARROQUIAL; por motivos de calamidad doméstica de la presidenta Sra. Fátima Velásquez.

Adicionalmente según Convocatoria Extraordinaria 002 de fecha 15 de julio del 2024 en la que se cita a sesión extraordinaria para el día 16 de julio de 2024 a partir de las 15h00 en la casa de la Sra. Marcia Cobeña dónde funciona el GAD PARROQUIAL; por motivos de no cumplir con el Quórum Reglamentario se suspendió.


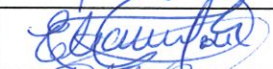
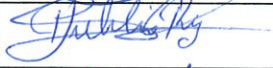


Con estos antecedentes y en concordancia al Art 319 del COOTAD, se les convoca previa constatación del Quórum, a sesión extraordinaria del Gobierno Parroquial de Sosote que se llevara a efecto el martes 23 de julio del 2024, a las 16h00 en las nuevas oficinas donde funciona el GAD PARROQUIAL.

El orden del día a tratar será el siguiente:

Orden del día:

1. Constatación del Quórum.
2. Instalación de la sesión extraordinaria 002-2024.
3. Conocimiento de la oficialización del presidente del Gobierno Parroquial Sosote y la vocal principal Kandy Andino Mera.
4. Elección y posesión del vicepresidente del Gobierno Parroquial Sosote.
5. Resoluciones.
6. Clausura.

**REGISTRO DE ASISTENCIA**

Nombres	Número de cédula	Firma
Decsy Patricia Párraga Mejía	130927191-2	
Eliana Elizabeth Moreno Valencia	131232040-9	
Publio Roque Ruiz Delgado	130144671-0	
Kandy Anais Andino Mera	131504685-2	
Fátima Mariuxi Velásquez Román	130965695-5	

Ing. Carlos Alcívar Navarrete  
Secretario.

### **ACTA DE SESIÓN INUGURAL #001-2024**

En el auditorio de la Casa Comuna de la Parroquia Sosote, del Cantón Rocafuerte, Provincia de Manabí, siendo las 17H37 del día martes 28 de mayo del 2024, en referencia al art 91 del código de la Democracia, las autoridades electas el 17 de marzo del 2024, así mismo con la resolución **No PLE-JPEM-CNE-019-22-03-2024**, se reúnen con la finalidad de tratar el siguiente orden del día:

1. Himno Nacional del Ecuador coreado por los asistentes.
2. Constatación del Quorum.
3. Constitución del pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Sosote.
4. Saludo e instalación de la sesión por parte del Presidente del GAD Parroquial Sosote.
5. Posesión del Presidente del GAD Parroquial Sosote.
6. Posesión de los Señores Miembros del GAD Parroquial Sosote
7. Elección del vicepresidente del Gobierno Parroquial Sosote.
8. Posesión de secretaria-tesorera del Gobierno Parroquial Sosote.
9. Toma de Juramento de Posesión de las nuevas autoridades del GAD Parroquial de Sosote
10. Clausura.

#### **DESARROLLO:**

Se procedió a dar lectura al Art. 70 del COOTAD.

Con la intervención de los presentes se procedió con la entonación de las notas del Himno Nacional del Ecuador.

1. En uso de la palabra del secretario AH-DOG TcIga. Gema Raquel Marcillo Macías del GAD Parroquial Menciona el art.320 del COOTAD, una vez verificadas las credenciales otorgadas por el Consejo Nacional Electoral, constato el quorum de las nuevas autoridades Electas periodo administrativo 2024 – 2027. En este espacio de manera cronológica se procedió a tomar la asistencia la Sra. Decsy Patricia Párraga Mejía, la Sra. Eliana Elizabeth Moreno Valencia, la Sra. Fátima Mariuxi Velásquez Román, el Sr. Publio Roque Ruiz Delgado, el Lcdo. Ney Hernán Román Valencia, en la cual se constató que si existe el quorum suficiente establecido en el código orgánico.



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL SOSOTE**

2. Constitución del pleno, con la resolución **No PLE-JPEM-CNE-019-22-03-2024, del GAD Parroquial Sosote, del Cantón Rocafuerte de la Provincia de Manabí.**
3. El presidente Sr. Ney Hernán Román Valencia parroquial de Sosote, para el periodo 2024-2027, saluda a los presentes, ofrece el apoyo a trabajar en equipo para el desarrollo de la parroquia Sosote, da por instalada la sesión siendo las 17h47.
4. Posesión del Presidente Lcdo. Ney Hernán Román Valencia, según el art 317 del COOTAD y en resolución **No PLE-JPEM-CNE-019-22-03-2024.**
5. Posesión de los miembros del GAD Parroquial Sosote, el art 158 de la Ley orgánica electoral, tendrá una junta parroquial, salvo en la cual sobre pase los 50mil habitantes, el presidente posesiona a los vocales, Sra. Decsy Patricia Párraga Mejía, la Sra. Eliana Elizabeth Moreno Valencia, la Sra. Fátima Mariuxi Velásquez Román, el Sr. Publio Roque Ruiz Delgado, el Lcdo. Ney Hernán Román Valencia.
6. En uso de la palabra la secretaria AH-DOC, menciona que se procederá a la elección del vicepresidente del Gobierno Parroquial Rural Sosote, en concordancia al art. 66 del COOTAD; se consulta a los miembros del órgano legislativo si existe una moción para ser presentada; la vocal Fátima Velásquez Román propone a la Sra. Decsy Párraga Mejía, ella se rehúsa debido alegando tener otras labores y que el puesto requiere de responsabilidad y mociona a la Sra. Fátima Velásquez Román; se procede a la toma de votación de la moción, Sra. Decsy Patricia Párraga Mejía, apoya la moción, la Sra. Eliana Elizabeth Moreno Valencia, no acepta la moción haciendo mención que ella debería ser la vicepresidenta, Sr. Publio Roque Ruiz Delgado, se abstiene de votación, el voto del sr Ney Román Valencia es aceptada, Sra. Fátima Mariuxi Velásquez Román acepta la moción, se procede a votación, Sra. Decsy Patricia Párraga Mejía su voto a favor, Sra. Eliana Elizabeth Moreno Valencia en contra, Sra. Fátima Mariuxi Velásquez Román a favor, Sr. Publio Roque Ruiz Delgado abstiene, sr Ney Román Valencia, a favor, con tres votos a favor, un voto en contra y uno en abstención, queda electa como vicepresidenta la Sra. Fátima Mariuxi Velásquez Román
7. Posesión de la secretaria tesorera del GAD Parroquial Sosote, Ing. Ingrid Demera Flores.
8. Toma de Juramento a las Autoridades y secretaria tesorera del GAD Sosote, a cargo del jefe político del Cantón Rocafuerte, Fausto Alcívar, señores miembros juran ustedes hacer cumplir y hacer cumplir las leyes que rigen a los Gobiernos Autónomos descentralizados, de ser así la ciudadanía y los órganos de controles os demande.

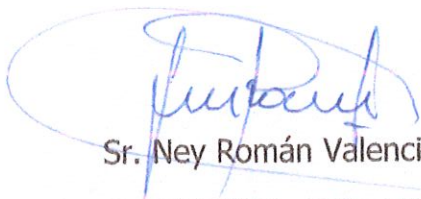
*Sosote se proyecta junto a ti* \*\*\*



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL SOSOTE

9. En uso de la palabra el señor presidente agradece la presencia de los señores vocales, del secretario AH-DOC, líderes comunitarios, autoridades e invitados a este acto de posesión y clausura la sección siendo las 18:14 minutos del día 28 de mayo del 2024.

Para constancia de lo actuado firma el presidente y los señores Vocales y la secretaria que los certifica;



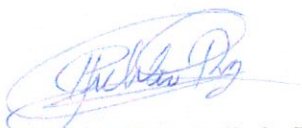
Sr. Ney Román Valencia

**PRESIDENT DEL GAD SOSOTE**



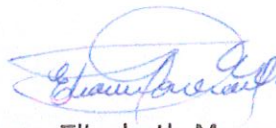
Sra. Fátima Velásquez Román

**VICEPRESIDENTE**



Sr. Publio Roque Ruiz Delgado

**VOCAL DEL GAD SOSOTE**



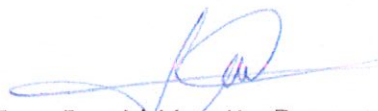
Sra. Eliana Elizabeth Moreno Valencia

**VOCAL DEL GAD SOSOTE**



Sra. Decsy Patricia Párraga

**VOCAL DEL GAD SOSOTE**



Ing. Ingrid Lissette Demera Flores

**SECRETARIA-TESORERA**



## RESOLUCIÓN NO. PLE-JPEM-CNE-019-22-03-2024

A los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro, la Junta Provincial Electoral de Manabí, en Sesión Ordinaria No. 005-JPEM-2024, con los votos a favor de los vocales: **Abogada Tamara Sofía Montesdeoca Terán, Presidenta; Magister Tyrone Javier Meza Ormeño, Vicepresidente; Magister Lya Janneth Villafuerte Vélez; Arquitecta Cinthya Giselle Rivera Guanoluisa; y, Señor Milton Joselo Avellaneda Acosta;** resolvió aprobar la siguiente resolución:

### LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL MANABÍ CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador del Ecuador, establece: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: numeral 2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...)”;*
- Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en los numerales 1 y 8 establece que: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten”;*
- Que, el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador del Ecuador y el artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantizan el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente;
- Que, el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos político”;*
- Que, artículo 76 el literal l del numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las resoluciones de los poderes público deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivadas se consideran nulos. (...)”;*
- Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador del Ecuador, establece que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos”;*

- Que, el artículo 114 de la Constitución de la República del Ecuador del Ecuador, establece que: *“Las autoridades de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan.”*;
- Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador del Ecuador, establece que: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...)”*;
- Que, artículo 219 el numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador del Ecuador, establece que: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: “1.- Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones”*;
- Que, el artículo 9 y 146 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, en caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones;
- Que, el artículo 37 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que a las juntas regionales, distritales o provinciales electorales les corresponde realizar los escrutinios de los procesos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos en su respectiva jurisdicción, así como realizar los escrutinios de los procesos electorales con carácter nacional;
- Que, el artículo 124 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“Una vez terminado el sufragio, se iniciará de manera inmediata el escrutinio en la Junta Receptora del Voto empleando para ello el tiempo que fuere necesario hasta concluirlo. El escrutinio de la Junta Receptora del Voto, dependiendo de la elección convocada, se efectuará en primer lugar para las unipersonales y, en segundo lugar, para las pluripersonales”*;
- Que, el artículo 125 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“Para efectos del escrutinio se procederá de la siguiente manera: 1. La Junta verificará si el número de papeletas depositadas en las urnas está conforme con el número de sufragantes. Si se establecieren diferencias entre las papeletas escrutadas y el número de electores que votaron, por sorteo se excluirán del escrutinio las papeletas excedentes y se dejará constancia de ello en el acta; Si el número de*

*papeletas es inferior al número de sufragantes se dejará constancia de ello en el acta y se continuará el escrutinio con las papeletas existentes. 2. El Secretario leerá en voz alta el voto que corresponda a cada papeleta y lo entregará al Presidente para que compruebe la exactitud, lo mismo que a los otros vocales de la junta y a los delegados si éstos lo solicitaren. Dos vocales de la Junta harán de escrutadores. De producirse discrepancias entre los escrutadores sobre los resultados, se procederá a repetir el escrutinio; y, 3. Concluido el escrutinio se elaborará el acta por triplicado detallando el número de votos válidos, votos en blanco y votos nulos. Se tendrá como válidos los votos emitidos en las papeletas suministradas por la Junta y que de cualquier modo expresen de manera inteligible la voluntad del sufragante”;*

- Que, artículo 127 inciso sexto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“El Consejo Nacional Electoral implementará procedimientos tecnológicos y logísticos, que garanticen conocer públicamente los resultados electorales provisionales y las imágenes de las actas de instalación y de escrutinio de las juntas receptoras del voto. La difusión se realizará sin ninguna restricción, de manera ininterrumpida, y desde el momento en que se obtengan los primeros datos, salvo caso fortuito o de fuerza mayor”;*
- Que, el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“Las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. La sesión permanente podrá suspenderse temporalmente por resolución del Pleno de la Junta cuando el tiempo de duración de la jornada lo justifique”;*
- Que, el artículo 133 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“La sesión de escrutinios es pública. Podrán participar con voz únicamente los delegados de los sujetos políticos debidamente acreditados”;*
- Que, el artículo 134 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“El escrutinio regional, provincial, distrital o del exterior comenzará por el examen individualizado de las actas extendidas por las juntas receptoras del voto. Se declararán suspensas las actas que presenten inconsistencias numéricas o falta de firmas conjuntas del presidente y secretario de la Junta Receptora del Voto. Se procederá a la revisión de las actas de escrutinio validadas por la Junta y luego a las que fueron declaradas suspensas o rezagadas. La Junta se apoyará, en todos los procesos, en los insumos tecnológicos y de comunicaciones con los que*



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ

*cuenta la Institución, tanto para el examen de actas de escrutinio, cuanto para el cómputo total y entrega de resultados”;*

- Que, el artículo 135 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“Concluido el examen de cada una de las actas, la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior procederá a computar el número de votos válidos obtenidos por cada candidato, binomio o lista, según corresponda, así como los nulos y los blancos”;*
- Que, el artículo 136 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“Finalizado el escrutinio se elaborará un acta por duplicado en la que se dejará constancia de la instalación de la sesión, de los nombres de los vocales que intervinieron, de los candidatos, delegados y observadores debidamente acreditados y se adjuntarán los resultados numéricos desagregados por junta receptora del voto. El acta se redactará y aprobará en la misma audiencia debiendo ser firmada, al menos, por el presidente y secretario. Si los escrutinios duran más de un día, se levantará un acta por cada jornada. Concluido el escrutinio se levantará por duplicado el acta general en la que consten los resultados numéricos desagregados de todas las dignidades. La junta electoral regional, provincial, distrital o especial del exterior remitirá al Consejo Nacional Electoral uno de los ejemplares de dicha acta”;*
- Que, el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“La notificación de los resultados electorales a los sujetos políticos, se efectuará en el plazo de un día, contado a partir de la fecha de cierre y culminación de los escrutinios, a través de correo electrónico, casilleros electorales y en la cartelera pública. Los sujetos políticos podrán interponer los recursos en sede administrativa electoral o ante el Tribunal Contencioso Electoral, en los plazos establecidos en esta Ley (...)”;*
- Que, el artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“La Junta Electoral podrá disponer que se verifique el número de sufragios de una urna en los siguientes casos: 1. Cuando un acta hubiere sido rechazada por el sistema informático de escrutinio por inconsistencia numérica de sus resultados. Se considerará que existe inconsistencia numérica cuando la diferencia entre el número de sufragantes y el número de sufragios contabilizados en el acta de escrutinio sea mayor a un punto porcentual. 2. Cuando en el acta de escrutinio faltare las firmas de la o el Presidente y de la o el Secretario de la Junta Receptora del Voto. 3. Cuando alguno de los sujetos políticos presentare copia del acta de escrutinio o de resumen de resultados suministrada por la Junta Receptora del Voto, suscrita por el Presidente o el Secretario, y aquella no coincidiera con el acta computada”;*
- Que, el artículo 139 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“Las*





reclamaciones que hicieren los sujetos políticos con sujeción a estas normas, sobre los resultados numéricos de los escrutinios, serán resueltas en la misma audiencia. Si faltare alguna acta, se abrirá el paquete electoral de la junta receptora del voto correspondiente para extraer de éste el segundo ejemplar. De no existir el acta en el paquete, se procederá a escrutar los votos, siempre y cuando se presenten dos copias de los resúmenes de resultados entregados a los sujetos políticos o de las actas. De estimarlo necesario, atendiendo las reclamaciones presentadas y de acuerdo con las causales de nulidad establecidas en estas normas, la Junta podrá disponer que se verifique el número de sufragios para establecer si corresponden a las cifras que constan en las actas de escrutinio de la Junta Receptora del Voto, así como para verificar su autenticidad”;

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-23-6-2023 de 23 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí” y “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de La Primavera y la Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbios; para el periodo 2024-2027 a partir del 23 de junio de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 23 de junio de 2023, en el que se elegirán a los Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí” y “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de La Primavera y la Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbios; para el periodo 2024-2027”;

Que, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2023-0912-M de 17 de octubre de 2023, con relación al proceso “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sosote, Cantón Rocafuerte, Provincia de Manabí”, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, solicitó a la Dirección Nacional de Registro Electoral: “(..) se sirva proporcionar el registro de los electores (número de electores) que sufragarán para cada uno de los procesos electorales antes referidos, por cuanto se requiere dicha información para elaborar los informes con el cálculo del límite de gasto electoral (...)”;

Que, mediante resolución PLE-CNE-1-2-11-2023, de 2 de noviembre de 2023, en sesión ordinaria No. 87-PLE-CNE-2023; mediante resolución PLE-CNE-2-9-11-2023, de 9 de noviembre de 2023, en sesión ordinaria No. 89-PLE-CNE-2023; el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió designar a los vocales Principales de la Junta Provincial de Manabí: **CINTHYA GISELLE RIVERA GUANOLUISA, TAMARA SOFIA MONTESDEOCA TERÁN, TYRONE JAVIER MEZA ORMEÑO, LYA JANNETH VILLAFUERTE VÉLEZ; y; MILTÓN JOSELO AVELLANEDA ACOSTA;**

- Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 del Código de la Democracia, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Manabí, se instaló en Sesión Pública Permanente de Escrutinio, el día domingo 17 de marzo de 2024, a las 17h00, para la "Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural, Parroquia Sosote, Cantón Rocafuerte, Provincia de Manabí"; la misma que se clausuró el día 17 de marzo de 2024, a las 18h38;
- Que, con **RESOLUCIÓN NO. PLE-JPEM-CNE-018-17-03-2024**, de 17 de marzo de 2024, la Junta Provincial Electoral de Manabí, aprobó los resultados numéricos de la dignidad de **VOCALÉS DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE SOSOTE, CANTÓN ROCAFUERTE, PROVINCIA DE MANABÍ**, del proceso de "Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural, Parroquia Sosote, Cantón Rocafuerte, Provincia de Manabí";
- Que, mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0222-O, de fecha 21 de marzo de 2024, el Abogado Víctor Hugo Cevallos García, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, **CERTIFICA** que, una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec); **NO EXISTEN RECURSOS EN TRÁMITE, NI PENDIENTES POR RESOLVER** en la **RESOLUCIÓN NO. PLE-JPEM-CNE-018-17-03-2024**;
- Que, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-1448-M, de fecha 22 de marzo de 2024, el Magister Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICA** que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno, **NO EXISTEN RECURSOS EN SEDE ADMINISTRATIVA PENDIENTES POR RESOLVER**, en la **RESOLUCIÓN NO. PLE-JPEM-CNE-018-17-03-2024**;
- Que, la Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Manabí, **CERTIFICA** que, una vez revisados los archivos de esta Junta, **NO** existen recursos en trámite ni pendientes por resolver en la **RESOLUCIÓN NO. PLE-JPEM-CNE-018-17-03-2024**, de fecha 17 de marzo de 2024, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Manabí, en el que se aprobó los resultados numéricos de la dignidad de **VOCALÉS DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE SOSOTE, CANTÓN ROCAFUERTE, PROVINCIA DE MANABÍ**, del proceso de "Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural, Parroquia Sosote, Cantón Rocafuerte, Provincia de Manabí";
- Que la Junta Provincial Electoral de Manabí, una vez que se ha certificado que no existen recursos electorales pendientes por resolver y encontrándose en firme la **RESOLUCIÓN NO. PLE-JPEM-CNE-018-17-03-2024**; en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos: 37 numeral 4; 137 inciso tercero; 164 y 165 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Junta Provincial Electoral de Manabí, es competente para proclamar los resultados definitivos y adjudicar escaños de la dignidad de **VOCALÉS DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL, PARROQUIA SOSOTE,**



**CANTÓN ROCAFUERTE, PROVINCIA DE MANABÍ;** de acuerdo a la votación obtenida por lista y por cada una de las Organizaciones Políticas;

Que, los debates y argumentos que motivan la votación de los vocales de la Junta Provincial Electoral de Manabí para expedir la presente resolución, constan en el acta integra de Sesión Ordinaria No. 005-JPEM-2024; por lo que:

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

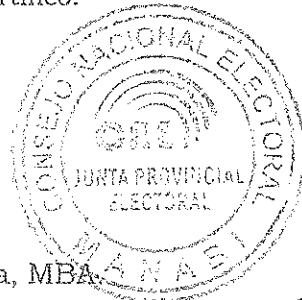
**Artículo Único.** – Proclamar los resultados definitivos y adjudicar escaños de la dignidad de **VOCAL DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL, PARROQUIA SOSOTE, CANTÓN ROCAFUERTE, PROVINCIA DE MANABÍ;** del proceso electoral **“ELECCIÓN DE VOCAL DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL, PARROQUIA SOSOTE, CANTÓN ROCAFUERTE, PROVINCIA DE MANABÍ”**, y, consecuentemente, declarar electos como principales y suplentes a las ciudadanas y ciudadanos, conforme al siguiente detalle:

Nº ESCAÑO	VOCAL JUNTA PARROQUIAL SOSOTE PRINCIPAL	VOCAL JUNTA PARROQUIAL SOSOTE SUPLENTE	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	COCIENTE
1	Ney Hernán Román Valencia	Kandy Anais Andino Mera	Partido Izquierda Democrática	12	1131,00000
2	Publio Roque Ruiz Delgado	Gema Cecilia Macías Cobeña	Movimiento Nueva Visión	109	776,00000
3	Eliana Elizabeth Moreno Valencia	Julio Cesar López Mendoza	Movimiento Político Revolución Ciudadana	5	741,00000
4	Fátima Mariuxi Velásquez Román	Diego Adolfo Vélez Román	Partido Izquierda Democrática	12	377,00000
5	Decsy Patricia Párraga Mejía	Darwin Humberto Vélez Solórzano	Movimiento Nueva Visión	109	258,66666

**DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Manabí, notificará a los Representantes Legales y Procuradores Comunes de las Organizaciones Políticas debidamente inscritas para las Elecciones de Vocales de Juntas Parroquiales Rurales, Parroquia Sosote, Cantón Rocafuerte, Provincia de Manabí. Con la presente resolución, se adjunta como documento habilitante e íntegro, el reporte con cociente y asignación de escaño; a través de los correos electrónicos, casilleros electorales y en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí.

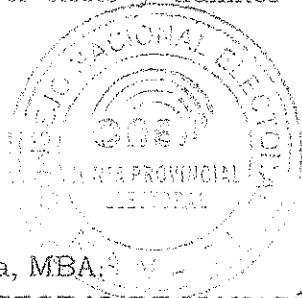
Dado en la Parroquia Sosote, cantón Rocafuerte, Provincia de Manabí, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. - Lo certifico. -



Abg. Evelyn Catherine Moreira Vera, MBA  
**SECRETARIA DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ**

**RAZÓN:**

Siento como tal que, el día de hoy 22 de marzo de 2024, a las 16h45 notifiqué con la presente **RESOLUCIÓN NO. PLE-JPEM-CNE-019-22-03-2024**, a los Representantes Legales y Procuradores Comunes de las Organizaciones Políticas debidamente inscritas en el Consejo Nacional Electoral, para las Elecciones de Vocales de Juntas Parroquiales Rurales, Parroquia Sosote, Cantón Rocafuerte. Con la presente resolución, se adjunta como documento habilitante e íntegro, el reporte con cociente y asignación de escaño; a través de la cartelera pública de la Delegación Provincial de Manabí, a los correos electrónicos; y, casilleros electorales señalados para el efecto y trámites de ley correspondientes. Lo Certifico. -



Abg. Evelyn Catherine Moreira Vera, MBA  
**SECRETARIA DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ**



**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**ELECCIÓN DE VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES RURALES 2024**  
**17 DE MARZO DE 2024**  
**ASIGNACIÓN DE ESCAÑOS**



**VOCALES DE JUNTA PARROQUIAL**

PROVINCIA:	MANABI	PARROQUIA:	SOSOTE	CANDIDATO	COCIENTE	ESCAÑO
CANTÓN:	ROCAFUERTE			NEY ROMAN	1131,00000	1
ORGANIZACIÓN POLÍTICA				PUBLIO RUIZ	776,00000	2
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA				ELIANA MORENO VALENCIA	741,00000	3
MOVIMIENTO NUEVA VISIÓN				FATIMA VELASQUEZ	377,00000	4
MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA				DECSY PARRAGA MEJIA	258,66666	5
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA						
MOVIMIENTO NUEVA VISIÓN						

*[Handwritten signature]*

ADMINISTRADOR CPE  
 FIGUEROA GUILLEN MARIA NATHALY  
 1308328556

URTO PARROQUIAL DE MANABI  
 COMISIÓN PARROQUIAL ELECTORAL  
 17/03/2024  
 Hora: 15:27  
 Recibido por: *[Signature]*  
 Recibido por: *[Signature]*  
 (7)